

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº *186* -2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, *11* de junio de 2025.

VISTOS:

El Informe Nº 750-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 03 de junio de 2025, el Informe Nº 132-2025-EPS EMAPICA S.A./GG-GAF de fecha 04 de junio de 2025, la Resolución de Gerencia General Nº 103-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDOS:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019- 2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General Nº 103-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de marzo de 2025, se resuelve en Aprobar la modificación del Contrato Nº 003-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de marzo de **2025** para la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA EPS EMAPICA S.A.", derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 003-2024-EPS EMAPICA S.A./CS-2 (2da Convocatoria), para integrar la Cláusula de Reajuste por incremento de la Remuneración Mínima Vital decretada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo Nº 006-2024-TR; cuyo monto asciende a S/. 6,295.15 (Seis mil doscientos noventa y cinco con 15/100 soles), por tanto, el monto total del Contrato asciende a S/. 401, 420.35 (Cuatrocientos y un mil cuatrocientos veinte con 35/100 soles), según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, visto el Informe Nº 750-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 03 de junio de 2025, la Oficina de Logística y Control Patrimonial solicita la rectificación del artículo primero de la Resolución de Gerencia General Nº 103-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de marzo de 2025, señalando que al tomar conocimiento de la resolución procede a verificar que existe error material en relación al extremo de la fecha del Contrato Nº 003-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. toda vez que en la referida resolución se consignó el año 2025 sin embargo corresponde al año 2024, proponiendo su corrección conforme al siguiente detalle:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación del Contrato Nº 003-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de marzo de **2025** para la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA EPS EMAPICA S.A.", derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 003-2024-EPS EMAPICA S.A./CS-2 (2da Convocatoria), para integrar la Cláusula de Reajuste por incremento de la Remuneración Mínima Vital decretada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo Nº 006-2024-TR; cuyo monto asciende a S/. 6,295.15 (Seis mil doscientos noventa y cinco con 15/100 soles), por tanto, el monto total del Contrato asciende a S/. 401, 420.35 (Cuatrocientos y un mil cuatrocientos veinte con 35/100 soles), según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 186 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Debe decir:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación del Contrato N° 003-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de marzo de **2024** para la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA EPS EMAPICA S.A.", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-EPS EMAPICA S.A./CS-2 (2da Convocatoria), para integrar la Cláusula de Reajuste por incremento de la Remuneración Mínima Vital decretada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR; cuyo monto asciende a S/. 6,295.15 (Seis mil doscientos noventa y cinco con 15/100 soles), por tanto, el monto total del Contrato asciende a S/. 401, 420.35 (Cuatrocientos y un mil cuatrocientos veinte con 35/100 soles), según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante el Informe N° 132-2025-EPS EMAPICA S.A./GG-GAF de fecha 04 de junio de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia General mediante acto resolutivo corregir el error material advertido en el artículo primero de la Resolución de Gerencia General N° 103-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de marzo de 2025;

De los informes antes indicados, se concluye que se debe corregir el error material mediante resolución de rectificación, y así poder realizar el trámite documentario que corresponde;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" en adelante TUO de la LPAG, establece que: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al numeral 6.1 del artículo 6° del citado TUO de la LPAG, establece que: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". En ese extremo, no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público;

Que, el referido TUO de la LPAG establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos: i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancia sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Conforme a la norma analizada, TUO de la LPAG se establece en su Artículo 212° que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, siendo en el presente caso que, la rectificación del error material incurrido no altera la sustancia del contenido, ni el sentido de la resolución citada, esta Gerencia General procede, su rectificación con efecto retroactivo del artículo primero Resolución de Gerencia General N° 103-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de marzo de 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del citado TUO de la LPAG;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 186 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Por lo expuesto, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECTIFICAR** con efecto retroactivo el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Gerencia General N° 103-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de marzo de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

Donde dice:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la modificación del Contrato N° 003-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de marzo de **2025** para la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA EPS EMAPICA S.A.", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-EPS EMAPICA S.A./CS-2 (2da Convocatoria), para integrar la Cláusula de Reajuste por incremento de la Remuneración Mínima Vital decretada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR; cuyo monto asciende a S/. 6,295.15 (Seis mil doscientos noventa y cinco con 15/100 soles), por tanto, el monto total del Contrato asciende a S/. 401, 420.35 (Cuatrocientos y un mil cuatrocientos veinte con 35/100 soles), según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Debiendo decir:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la modificación del Contrato N° 003-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de marzo de **2024** para la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA EPS EMAPICA S.A.", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-EPS EMAPICA S.A./CS-2 (2da Convocatoria), para integrar la Cláusula de Reajuste por incremento de la Remuneración Mínima Vital decretada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR; cuyo monto asciende a S/. 6,295.15 (Seis mil doscientos noventa y cinco con 15/100 soles), por tanto, el monto total del Contrato asciende a S/. 401, 420.35 (Cuatrocientos y un mil cuatrocientos veinte con 35/100 soles), según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que la presente resolución forma parte integrante de la Resolución de Gerencia General N° 103-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que el expediente materia de la presente resolución, esté bajo custodia y responsabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.